

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA LEGAL promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de la señora SANDRA PATRICIA CORREDOR ROJAS.

Cristian Córdoba <cristian.cordobablp@gmail.com>

Mié 1/09/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@itau.co <notificaciones.judiciales@itau.co>; HERNAN FRANCO ARCILA <francoarcilaabogados@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

Reposición Septiembre 2021.pdf; CONSTANCIA CORREO 27 DE ABRIL DE 2021.pdf; CONSTANCIA RECURSO REPOSICIÓN DEL 16 DE ABRIL 2021.pdf; PODER Y DOC IDENTIFICACIÓN.pdf; Contestación Demanda Ejecutiva.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA LEGAL promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de la señora CORREDOR ROJAS.

RAD: 2020-00010.

ASUNTO: Recurso de Reposición.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición ante su Despacho en el proceso de referencia

Se envía con copia al apoderado judicial de la parte demandante y al correo de la parte demandante.

Atentamente,

CRISTIAN DAVID CÓRDOBA CLAVIJO

C.C. 1.013.642.953

T.P. 337.825 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA LEGAL** promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **SANDRA PATRICIA CORREDOR ROJAS.**

RAD: 2020-00010.

ASUNTO: Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 26 de agosto de 2021.

CRISTIAN DAVID CÓRDOBA CLAVIJO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **SANDRA PATRICIA CORREDOR ROJAS** dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de **REPONER** la decisión del 26 de agosto de 2021, que dispone en el numeral primero:

1. *De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora {F. 68-87}, para todos los efectos legales, se tiene por notificada personalmente a la demandada SANDRA PATRICIA CORREDOR ROJAS, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó hermenéutico silencio”.*

Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

- a. El 16 de abril de 2021 fue radicado ante su Despacho en el correo electrónico j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co recurso de reposición en contra del mandamiento de pago emitido el 10 de febrero de 2020. Se adjunta constancia de envío del correo.
- b. El 27 de abril de 2021 fue radicado ante su Despacho en el correo electrónico j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co contestación de demanda y excepciones de merito. Se adjunta constancia de envío del correo.

Igualmente, el artículo 118 del Código General del Proceso expone:

“El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera. (...)"

Solicito a su señoría respetuosamente que bajo criterios de justicia y debido proceso modifique el auto emitido el 26 de agosto de 2021 respecto del numeral 1, toda vez, que no ha habido pronunciamiento respecto al recurso interpuesto el 16 de abril de 2021 y que no se tuvo presente la contestación de demanda radicada el 27 de abril de 2021.

Igualmente, me permito adjuntar al expediente poder emitido por la señora **SANDRA PATRICIA CORREDOR ROJAS** para que se me reconozca en el proceso y contestación de la demanda.

Señor Juez,



CRISTIAN DAVID CÓRDOBA CLAVIJO
C.C. No. 1.013.642.953 de Bogotá D.C
T. P. No. 337.825 de C. S. de la J.